



Recurso nº 541/2015 C.A. Extremadura 48/2015

Resolución nº 724/2015

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 24 de julio de 2015.

VISTO el recurso interpuesto por D. V.B.M. y D. I.R.S.J., en representación de ROCHE DIAGNOSTICS S.L., contra los Pliegos de cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas del expediente correspondiente a la licitación del *“Acuerdo Marco para la adquisición de reactivos destinados a los distintos laboratorios del Servicio Extremeño de Salud”*, el Tribunal ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO.

Primero. El 15 de abril de 2015 se da publicidad a la licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea, indicando que los pliegos se encuentran a disposición de los interesados en la licitación y el punto en que pueden obtenerse. El 15 de mayo de 2015 se publica en el diario mencionado la rectificación de diversos errores en los pliegos y se establece nuevo plazo para la presentación de las proposiciones. Con fecha 22 de mayo se publica este mismo anuncio en el Diario Oficial de Extremadura. El valor estimado de la licitación, de conformidad con el anuncio inicial publicado en el DOUE, asciende a la cantidad de 66.807.602,96 euros.

Segundo. Con fecha 26 de mayo de 2015 se presenta el recurso especial en materia de contratación administrativa, contra los citados pliegos, fundando la impugnación en que la fórmula establecida en ellos para la valoración de las ofertas económicas adolece de justificación y lógica no garantizado la adjudicación a la mejor oferta.

Tercero. La Secretaría del Tribunal dio traslado del recurso interpuesto a los restantes licitadores, otorgándoles un plazo de cinco días hábiles para que, si lo estimaran

oportuno, formularon las alegaciones que a su derecho conviniesen, sin que ninguno de ellos haya evacuado el trámite conferido. El órgano de contratación emitió informe contradiciendo los argumentos de la recurrente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Primero. Este Tribunal es competente para conocer del recurso de acuerdo con lo previsto en el 41.1 del TRLCSP.

Segundo. La empresa recurrente se encuentra legitimada para interponer este recurso, como licitadora en el procedimiento, de acuerdo con el artículo 42 del TRLCSP.

Tercero. El pliego de prescripciones técnicas en un acto susceptible de recurso, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 40 del TRLCSP.

Cuarto. Sin embargo, el recurso no ha sido presentado en plazo. En efecto la fecha de registro de entrada del recurso en el órgano de contratación es el 26 de mayo de 2015. Como se ha hecho constar en los antecedentes, el 15 de abril de 2015 se da publicidad a la licitación en el DOUE.

Al respecto, se debe tener en cuenta que, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 44.2 el TRLCSP:

“2. El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se remita la notificación del acto impugnado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.4.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior:

a) Cuando el recurso se interponga contra el contenido de los pliegos y demás documentos contractuales, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que los mismos hayan sido recibidos o puestos a disposición de los licitadores o candidatos para su conocimiento conforme se dispone en el artículo 158 de esta Ley”.

Por otra parte, el artículo 158.1 del TRLCSP dispone:

“Cuando no se haya facilitado acceso por medios electrónicos, informáticos o telemáticos a los pliegos y a cualquier documentación complementaria, éstos se enviarán a los interesados en un plazo de seis días a partir de la recepción de una solicitud en tal sentido, siempre y cuando la misma se haya presentado, antes de que expire el plazo de presentación de las ofertas, con la antelación que el órgano de contratación, atendidas las circunstancias del contrato y del procedimiento, haya señalado en los pliegos.”

A estos efectos, sobre el plazo para interponer el recurso especial contra los pliegos cuando el acceso a ellos, como es el caso, se ha facilitado por medios electrónicos, procede traer a colación nuestra Resolución 534/2013, de 22 de noviembre (recurso 701/2013), seguida de otras posteriores, en la que este Tribunal asume el criterio manifestado por la Audiencia Nacional (Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, recurso 264/2011) en su sentencia de 30 de octubre de 2013, con arreglo al cual, en supuestos como el que se examina, el *dies a quo*, o momento inicial en el cómputo del plazo de quince días para interponer recurso especial contra los pliegos es el día en que tiene lugar la publicación de los anuncios de licitación, pues desde esa fecha pudo el interesado recoger el pliego en el lugar indicado en los anuncios.

En concreto, la citada Resolución 534/2013, en su fundamento de derecho segundo, señala lo siguiente:

“Segundo. De lo expuesto resulta que debe inadmitirse la presente reclamación por haberse interpuesto fuera de plazo. No obstante, procede efectuar una consideración al respecto, pues no cabe olvidar que hasta la fecha este Tribunal venía considerando que en aquellos casos en que los pliegos rectores de la contratación se hubieran puesto a disposición de los interesados por medios electrónicos, los recursos o reclamaciones interpuestos contra ellos podían presentarse hasta transcurridos quince días hábiles desde el siguiente a la conclusión del plazo para presentar las ofertas.

Tal doctrina, sin duda, sentó un criterio de estricta racionalidad, acogido sin objeción por la totalidad de los tribunales y órganos de resolución de recursos en el ámbito autonómico, con la sola excepción del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, pero en este caso, porque la propia normativa andaluza de desarrollo de la materia establecía como obligatoria la publicación de los pliegos en el

perfil de contratante, lo que por sí solo proporciona a los posibles licitadores una referencia segura de dónde encontrar los pliegos.

Las posibles disfunciones que el criterio establecido por este Tribunal pudiera haber producido habían sido, cuando menos, parcialmente corregidas por la doctrina posterior del mismo estableciendo que, si en el anuncio de la convocatoria pública se hacía constar la ubicación de los pliegos en alguna de las páginas web de referencia para la contratación, el plazo para recurrirlos comenzaría a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación del anuncio. O igualmente, estableciendo que la interposición del recurso o reclamación contra los pliegos después de haber presentado oferta en la licitación correspondiente, debía provocar la inadmisión de aquéllos, por contradicción de lo dispuesto en el artículo 145.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, al disponer que la presentación de las proposiciones “supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna”.

Sin embargo, el criterio tal como inicialmente lo hemos expuesto, ha sido recientemente rebatido ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional en lo relativo al plazo para interponer recurso o reclamación contra los pliegos cuando en el anuncio del Boletín Oficial del Estado figura el lugar en el que se pueden recoger, habiendo motivado sentencia de fecha 30 de octubre de 2013, por la que sienta como doctrina que “...la sociedad puso el Pliego a disposición de los licitadores desde el día de publicación de los anuncios, publicándose los primeros el 2 de noviembre de 2010 (Plataforma de Contratación del Estado y Página web) fecha en la que se remitió el anuncio al DOUE y BOE para su publicación, publicándose dicho anuncio en el DOUE el día 3 de noviembre de 2010 y en el BOE el 5 de noviembre de 2010. A partir de esa fecha dicho pliego pudo recogerse en las oficinas según se hace constar en los anuncios. Por tanto, aun tomando en consideración la última de las fechas anteriormente indicadas, el recurso interpuesto por CEOE-CEPYME GUADALAJARA fue extemporáneo...” Atendiendo a este criterio que coincide en lo básico con el ya adoptado por el Tribunal de conformidad con la exposición del párrafo anterior, y habida cuenta de que en el anuncio publicado en el Boletín Oficial del Estado en el caso a que alude la presente reclamación

figuraba la referencia al lugar en que podía accederse a los pliegos, es evidente que la reclamación debe considerarse interpuesta fuera de plazo.”

Así las cosas, teniendo en cuenta que en el supuesto analizado, y como al comienzo de este escrito hemos expuesto, el anuncio de licitación se publicó en el DOUE del día 15 de abril de 2015, ha de entenderse que el recurso especial interpuesto el 26 de mayo de 2015, es claramente extemporáneo. Frente a esta apreciación no cabe argumentar que con fecha 15 y 22 de mayo fueron publicados sendos anuncios modificando los pliegos y estableciendo un nuevo plazo para la presentación de las proposiciones, pues las mencionadas correcciones en nada afectaron a la fórmula que constituye el único objeto de la impugnación en el presente recurso.

La apreciación de este motivo de inadmisión hace innecesario el examen de los demás motivos de fondo del recurso.

Por ello, procede inadmitir el recurso interpuesto.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA**:

Primero. Inadmitir el recurso interpuesto por D. V.B.M. y D. I.R.S.J., en representación de ROCHE DIAGNOSTICS S.L., contra los Pliegos de cláusulas administrativas particulares y de Prescripciones técnicas del expediente correspondiente a la licitación del “*Acuerdo Marco para la adquisición de reactivos destinados a los distintos laboratorios del Servicio Extremeño de Salud*”, por haberse interpuesto fuera de plazo.

Segundo. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.